

- 2º. Estos seran Presidente, Fiscal, tesorero, secretario, y Archivero que seran nombrados por la Junta mayor numero de votos, cuyos officios seran perpetuos. Quando faltare algun officio a la mesa, y fuere necesaria su asistencia se nombrara interinamente uno que haga entodo su veres. Estas y quales quera Elecciones se haran por el ultimo secreto. De las facultades, y obligaciones del Presidente. Pertenere al Presidente el advertir acada uno sus respectiuas obligaciones.
- 1º. Tambien el Cuidar enten con toda modestia en la Junta imponer silencio o permitir ablar al que se lo suplique reunir y disolver las Juntas, y en fin hazer quanto como Cauera de ella sea correspondiente. De uera cuidar se oviene quanto previene en estas Constituciones, o mande la Junta y aplicar a los debrer quentes las penas que establezcan. Todos debexan spre, obedecerle, puer si se excediere se podra dar la que sea ala Junta y esta remediarlo.
- 3º. darla que sea ala Junta y esta remediarlo. Podra nombrar en sus ausencias, en enfermedad o u ocupaciones, un Vice Presidente con las facultades mas o menos extensas segun le pareciere.
- titº 3º. De las obligaciones y facultades del Fiscal. —
- 1º. El fiscal tendra el ariente inmediato ala derecha del Presidente, y hara su veres a falta de este y su substituto, hasta el nombramiento de un Interino. De uera hazer presente ala Junta quanto Turque util, y delatarle lo que quebrantaren sus Constituciones y acuerdos, y esta oir su dictamen entoda decision. Siempre que la Junta

